



NACIONAL



LEY 23499

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Convenio de Cooperación para una colaboración en el campo de la sanidad animal con Hungría.

Sanción: 13/05/1987; Boletín Oficial 13/10/1987

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una Colaboración en el Campo de la Sanidad Animal, firmado en Buenos Aires el 1 de abril de 1982, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PUGLIESE - MARTINEZ - BRAVO - MACRIS

ANEXO A: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA PARA ESTABLECER UNA COLABORACION EN EL CAMPO DE LA SANIDAD ANIMAL

ARTICULO 1.-

Las Partes Contratantes intercambiarán permanentemente información actualizada sobre la aparición en sus respectivos territorios de las enfermedades transmisibles de los animales.

ARTICULO 2.-

Los servicios veterinarios nacionales de las Partes Contratantes establecerán contactos directos para lograr los objetivos determinados en el artículo 1.

ARTICULO 3.-

Las Partes Contratantes se mantendrán informadas sobre los resultados de investigación de Sanidad Animal, así como de la práctica veterinaria de ambos países.

ARTICULO 4.-

Para conocer mutuamente la organización y actividad de los Servicios Veterinarios Nacionales las Partes Contratantes intercambiarán las normas legales y administrativas consideradas de mutuo interés, relativas a la Sanidad Animal.

ARTICULO 5.-

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría autorizarán a sus Ministerios competentes a establecer los contactos técnicos necesarios para lograr los objetivos del presente Convenio así como preparar y proponer el Protocolo Reglamentario del mismo.

ARTICULO 6.-

El presente Convenio:

1.- Deberá ser aprobado según la legislación de las Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después de haberse

canjeado los instrumentos de ratificación.

2.- Tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de cinco años, salvo que una de las partes lo denunciare por escrito seis meses antes de su vencimiento.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares originales ambos en los idiomas español y húngaro, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Nicanor Costa Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República Popular de Hungría: Lajos Faluvegi, Vicepresidente del Consejo de Ministros.

FIRMANTES

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: NICANOR COSTA MÉNDEZ,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE HUNGRÍA: LAJOS FALUVEGI, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

